

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2337
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

SABADO 21 DE JULIO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	0.50
Suscripción mensual	4.60
" trimestral	13.20
" semestral	25.80
" anual	50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijar:

- Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto. N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treinta(30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro.	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 7965 de Julio 19 de 1945 — Liquidación factura por \$ 29.60 a favor de la Cárcel, 2

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 7964 de Julio 19 de 1945 — Aprueba la Resolución N° 127 del 16/6/1945 de la Comuna de Rosario de Lerma,	2 al 3
" 7966 " " " " — Aprueba dos Resoluciones de Jefatura de Policía,	3
" 7967 " " " " — Acepta la renuncia de un funcionario de policía de Campaña y asciende a otro,	3
" 7968 " " " " — Liquidación \$ 23.30 a favor de la Emisora Local L. V. 9.,	3
" 7969 " " " " — Acepta la renuncia de un miembro de la C. de Vecinos de la Comuna de "El Galpón", ...	3
" 7970 " " " " — Acepta la fianza propuesta por el Secretario Tesorero de la Escuela de Manualidades, ...	3
" 7972 " " " " — Asciende a un empleado del Registro Civil,	3 al 4

PAGINAS

JURISPRUDENCIA

Nº 199 — Juzgado de Comercio— Exp.: 12042 —Ejecución— Mastruleri Rosendo vs. Sharovsky Israel Bernardo, 4
 Nº 200 — Juzgado de Comercio— Exp.: 11326 —Ord. Mutuhan Samuel vs. Standard Oil Company, 4 al 5

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 200, 201, 202, y 203: Declara caducos los exptes. 1093 y 1094—L y 1151—P. y 1391—G. 5

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 961 — De doña Paula Canals de Aguirre, 5
 Nº 909 — De Miguel Figuera o Miguel Figuera Rubies, 5
 Nº 894 — De Don Felipe Santiago Alvarez y de Doña Liberata o Liverata Torres o Liverata Torres de Alvarez,..... 5

POSESION TREINTAÑAL

Nº 970 — Deducida por Isolina G. de Pavelich sobre inmueble ubicado en Chicoana, 5
 Nº 969— Deducida por Eloisa Britos de Rivadeneira sobre inmueble ubicado en Gral. Güemes, 5 al 6
 Nº 937 — Solicitada por Rosalía Liquitay de Burgos y otros, sobre inmuebles ubicados en "Amblayo" Dpto. de San Carlos, 6
 Nº 903 — Deducida por Micaela Romero de Cruz, sobre fracción de terreno ubicado en la Silleta, Dpto. de R. de Lerma,.... 6
 Nº 891 — Deducida por Manuel Quiróz, sobre un inmueble ubicado en Saucelito (Orán), 6
 Nº 876 — Deducida por Ciriaco Laudino Marquez, sobre dos fracciones de terreno en Departamento La Candelaria, 6 al 7

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 888 — Solicitado por Juan A. Urrestarazu en representación de Miguel Sastre, 7
 Nº 869 — Deducida por Gobierno de la Provincia, sobre Lote Fiscal Nº 33 ubicado en el Departamento de Anta, 7

REMATES JUDICIALES

Nº 887 — Por José María Decavi - en autos ejecutivos - Dr. José María Saravia vs. María Mercedes Torino de Saravia Cánepa. 7

QUIEBRAS

Nº 965 — De don José Juncosa, fijándose el día 3 de Agosto próximo, para la junta de verificación de créditos — Juzgado de Comercio, 7 al 8
 Nº 960 — De la firma Herminia Rufino Vda. de Toledo, establecida en El Bordo (Campo Santo) 8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

8

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

8

BALANCES

Nº 971 — De la Municipalidad de Orán 2º trimestre año 1945, 8 al 9

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
 JUSTICIA E INSTRUCCION
 PUBLICA.**

Decreto Nº 7965 G.
 Salta, Julio 19 de 1945.
 Expediente Nº 6914-1945.

Visto este expediente por el que la Cárcel Penitenciaria eleva factura de \$ 29.60 por trabajos de imprenta efectuados para la Oficina de Depósito y Suministro, con destino a la División de Personal; atento a que dicho trabajo ha sido entregado de conformidad mediante remito 24.372, y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 12 del actual,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
 Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
 de la Provincia,
 en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA DE SALTA, la suma de VEINTINUEVE PESOS con 60/100 (\$ 29.60) m/n. en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 2 del presente expediente;—, debiendo imputarse dicho gasto al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2 del Presupuesto General en vigor, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse agotada.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
 Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 7964 G.
 Salta, Julio 19 de 1945.
 Expediente Nº 8145/944.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de Rosario de Lerma eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución Nº 127 de fecha 16 de junio ppto. por la que se ordena el pago el ex-Apoderado de dicha Municipalidad, doctor Benjamín Dávalos Michel de la suma de \$ 2.000 m/n. en concepto de honorarios en el juicio Estevan Cvitanic contra la citada Comuna; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 3 de julio en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
 Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
 de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución Nº 127, de fecha 16 de junio del año en curso, de la Municipalidad de Rosario de Lerma, cuyo texto dice:

Referencias: Expediente Nº 8145/944.
 "Visto el juicio Esteban Cvitanic versus Municipalidad de Rosario de Lerma iniciado en el año 1932, el que ha sido perdido por esta Comuna, motivo por el cual dá lugar el ex-Apoderado de la misma doctor Benjamín Dávalos Michel a apremiar el pago de sus honorarios que le corresponden en dicho juicio y que han sido ya confirmados por la Excm. Corte de Justicia de esta Provincia, donde apeló esta Comuna por intermedio de su Apoderado, y,
 Considerando:
 "Que es un deber de esta Intervención velar por los interesados de la Comuna y dado el plazo perentorio de nueve días que dá el ex-Apoderado doctor Benjamín Dávalos Michel para hacer efectivo el pago, según su carta de fecha 7 del corriente, El Interventor de la Comuna de Rosario de Lerma, Resuelve:
 "Art. 1.º — Páguese por Tesorería Municipal al ex-Apoderado de la Comuna doctor Benjamín Dávalos Michel, la suma de DOS MIL PESOS M[NACIONAL (\$ 2.000.00 m/n.), que le han sido regulados en concepto de honorarios en el juicio de referencia, que se tomarán de los fondos de Rentas Generales.
 Art. 2.º — Por tratarse de una suma de consideración y no habérsela previsto en el Presupuesto vigente del corriente año, previo dictamen de la H. Comisión de Vecinos de esta Comuna, elévese al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública para su consideración y aprobación.
 "Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al

" Registro Municipal y archívese.- (Fdo.): Jesús S. Zigarán-Interventor Municipal de R. de Lerma.—"

"Art. 2.º — Con copia autenticada del presente decreto, vuelvan estas actuaciones a la Municipalidad de Rosario de Lerma para el curso posterior a que hace referencia el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, que corre a fojas 41 de estos obrados".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 7966 G.

Salta, Julio 19 de 1945.

Expediente Nros. 7199 y 7200-1945.

Visitas las notas Nros. 1211 y 1213 de fechas 12 de julio en curso, de Jefatura de Policía, en las que solicita aprobación de las Resoluciones de 11 y 12 del actual, por las que se da destino a personal de la Policía de Campaña; y atento lo dispuesto por decreto N° 5668 de 30 de diciembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse las siguientes Resoluciones de Jefatura de Policía, que dicen:

"1.º — Destínase a prestar servicio en la Comisaría de Policía de Coronel Güemes, y en carácter de Encargado de esta dependencia, al sub-comisario de Policía de 1ra. categ. don OFELIO OVEJERO.

"2.º — Cópiese, remítase copia para su aprobación al Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública; tomen razón Sub-Jefatura, Secretaría General que efectuará las comunicaciones respectiva; División de Seguridad, Administrativa, Judicial e Investigaciones a sus efectos.

"1.º — Destínase a prestar servicio en la Comisaría Inspectora de la IV Zona, con asiento en ROSARIO DE LA FRONTERA, al señor Comisario Inspector de Zona, don FELIX CANTON.

"2.º — Aféctase el servicio de la Subcomisaría de 2a. categoría de RIO DEL VALLE (Anta), al Subcomisario de igual categoría don EUSEBIO ROSEMBE JUAREZ TOLEDO.

"3.º — De forma.—"

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7967 G.

Salta, Julio 19 de 1945.

Expediente N° 7226/945 y Agreg. N° 7227/945.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en notas N°s. 1235 y 1227 de fechas 14 de julio en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase en carácter de ascenso, a partir del 1º de agosto próximo, Sub-Comisario de Policía de Campaña, de 2a. categoría, al actual Oficial Meritorio afectado al servicio de la División de Investigaciones, don EUTAQUIO FIGUEROA.

Art. 2.º — Acéptase, con anterioridad al día 1.º de junio del año en curso, la renuncia al cargo de Comisario de 2a. categoría de Campaña, presentada por el señor PEDRO MARCASCIANO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7968 G.

Salta, Julio 19 de 1945.

Expediente N.º 18178-1945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura de \$ 23.30 presentada por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., en concepto de sobreprecio por mayor costo de combustible en el suministro de energía eléctrica a la citada Repartición, durante el mes de mayo ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 12 del corriente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de VEINTITRES PESOS con 30|100 m/n. (\$ 23.30), a objeto de que proceda en su oportunidad a abonar a la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. —Distrito Salta— la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 2 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C— Inciso XIX-Item 9— Partida 12 del Presupuesto General en vigor..

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7969 G.

Salta, Julio 19 de 1945.

Expediente N.º 7215-1945.

Vista la renuncia elevada,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia al cargo de Miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de "El Galpón", presentada por el señor MANUEL CAILLOU, y dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7970 G.

Salta, Julio 19 de 1945.

Expediente N.º 17941/945.

Visto este expediente con el que la Escuela de Manualidades de Salta eleva acta de fianza labrada a favor del señor Aurelio Arnal, a objeto de que pueda ejercer el cargo de Secretario-Tesorero-Vice Director del citado Establecimiento; atento los informes producidos por el Registro Inmobiliario y por Contaduría General, con fechas 5 y 13 de julio en curso, respectivamente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la fianza prestada por el señor Angel Latre a favor del señor AURELIO ARNAL, por la suma de Tres mil pesos (\$ 3.000) m/n., a objeto de que pueda ejercer el cargo de Secretario-Tesorero-Vice Director (Auxiliar 7º) de la Escuela de Manualidades de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7972 G.

Salta Julio 20 de 1945.

Vista la propuesta de la Dirección General del Registro Civil,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase en carácter de ascenso, con anterioridad al día 12 de julio en curso, Ayudante 5º de la Dirección General del Registro Civil, a la actual Ayudante 7º señorita NELLY GILDA BIANCHI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

JURISPRUDENCIA

Nº 199 — JUZGADO DE COMERCIO: Exp.: Nº 12042. — Ejecución-Mastruleri Rosendo vs. Sharovsky Israel Bernardo. —

PRENDA AGRARIA. — Excepción de nulidad.

En la ejecución de prenda agraria no procede la excepción o acción de nulidad máxime si no se ha consignado previamente el valor del certificado con más los intereses y las costas del juicio. — PRIMERA INSTANCIA. — Salta, julio 18 de 1945.

CONSIDERANDO:

1º — El art. 22 de la ley de prenda agraria dispone que el procedimiento será sumarisimo verbal y actuado, no admitiéndose otra excepción que la de pago comprobado por escrito, y no se suspenderá por quiebra, muerte o incapacidad del deudor, ni por otra causa que no sea orden escrita del juez competente, dictada previa consignación del valor del certificado, sus intereses y costas calculados. — Luego; no habiéndose depositado judicialmente ni siquiera el valor del préstamo, la acción de nulidad interpuesta debe rechazarse. — Además la sentencia que de acuerdo al art. 460 del Cód. de Proc. fué notificada por edictos ha sido consentida por el recurrente.

2º — Por otra parte tampoco puede prosperar la acción de nulidad fundada en las causales que se invocan a fs. 48|50. El art. 18 de la ley 9644 dispone en su segundo apartado que la acción se promoverá ante el Juez de Comercio de la jurisdicción correspondiente al lugar del pago; y por lo tanto la competencia del proveyente para conocer en la presente ejecución no ha podido discutirse, atento a los propios términos del contrato prendario.

En el contrato de fs. 2 se ha constituido domicilio en la calle Balcarse N.º 980, que era a la vez el lugar donde debía encontrarse la cosa gravada. — Esas circunstancias unidas a las manifestaciones que constan a fs. 18 vts. prueban que en esa casa tenía también el deudor establecido su domicilio real. — En consecuencia el domicilio especial ha coincidido con el domicilio real. — Nada más lógico, entonces, que el acreedor haya hecho practicar en el domicilio indicado en el certificado prendario — domicilio real a la vez del deudor — las citaciones y notificaciones judiciales correspondientes.

3º — Por último las publicaciones fueron bien hechas, ya que el BOLETIN OFICIAL aparece todos los días hábiles (ver decreto 3649 G, art. 1º; y acordada N.º 1359); y el detalle consignado en los edictos se arregla al estado del camión (ver fs. 36).

En el presente caso el rechazo de las nulidades se impone, además, por razones elementales de justicia. — El deudor ha abandonado el objeto prendario, incurriendo en grave in-

fracción a la ley penada por el art. 25 (vez fs. 36). — Nada se le ha importado de la obligación que el contrato le imponía; no solo abandonó el camión pignorado sino que resuelve ausentarse de su domicilio sin dejar a nadie encargado de atender sus negocios, faltando de esta manera a la más elemental prudencia. Luego; nadie más que él debe cargar con las consecuencias de sus propios actos.

Por esas consideraciones,

RESUELVO:

Rechazar la nulidad interpuesta a fs. 48|50 de autos con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Aybar y procurador Revilla en las sumas de sesenta y veinte pesos moneda nacional respectivamente.

Cópiese, repóngase y notifíquese.

I. ARTURO MICHEL ORTIZ

Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.

Nº 200. — JUZGADO DE COMERCIO.

Exp. Nº 11326. — Ord. Mutuhan Samuel vs. Standard Oil Company.

DEPENDIENTES Y OTROS. AUXILIARES DE COMERCIO.

Prueba de la justa causa del despido. — Cesantía del empleado por causas no imputables al principal.

1º — El patrón debe probar la justa causa del despido que invoca para exonerarse de las responsabilidades emergentes de la ley 11.729.

2º — La venta clandestina de bebidas por parte del empleado, es un hecho que por su gravedad hace procedente el despido.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, Julio 20 de 1945.

CONSIDERANDO:

1º — La Sala la. ha decidido en la sentencia de fs. 121|124 que el obrero de la industria está comprendido en los beneficios de la ley 11.729. Al conclusión tiene toda la autoridad de la cosa juzgada; y por lo tanto no puede discutirse ni considerarse nuevamente en la presente sentencia.

2º — La Compañía demandada al contestar la demanda ha reconocido el despido; pero agrega que se vió obligada a proceder de esa manera, rescindiendo el contrato de trabajo, por haber mediado las circunstancias que menciona a fs. 15 vta.

La prueba de la justa causa del despido corresponde al patrón que la invoca para exonerarse de las responsabilidades emergentes de la ley (Conf. Ramírez Gondra Leyes de Trabajo anotadas pág. 380). A tales fines se ha producido la prueba que se analiza a continuación: a) El Sr. Palacios —Intendente Municipal de Orán— con fecha 7 de noviembre de 1942 comunica a la Standard Oil Company que se comprobó que el actor se dedica a la venta clandestina de bebidas. Infracción cometida durante el tiempo que todavía prestaba servicios (ver declaración de fs. 53. y documento de fs. 47); b) La demandada también ha expresado que el actor en diversas oportunidades abandonaba el cargo para atender sus asuntos particulares. Guerrero (fs. 52 y vta.) dice que aquel poseía ganado vacuno y que en una oportunidad vendió 40 cabezas; y Barba (fs. 50 y vta.) expresa que cuando trabajada para el actor solían salir juntos al campo a cuidar el ganado y a correr cerdos. Estos dos testimonios vienen a corroborar el abandono a que se refiere la demandada; ya que es forzoso

admitir que el empleado que dedica algún tiempo a la atención de sus negocios particulares se ve, naturalmente obligado a descuidar las funciones que son inherentes al cargo que se desempeña; c) Además Bermejo (fs. 56 vta. 58) y Lueños (fs. 58 vta. 60) manifiestan que no atendía normalmente el servicio telefónico de la Compañía, causando en sus líneas interrupciones y entorpecimientos.

Tengo muy en cuenta la declaración de Palacios a pesar de ser un testimonio singular, ya que el tuvo una intervención directa en el hecho que refiere a fs. 53. Es indudable que el dicho de un solo testigo cuando se trata, como en el presente caso, de persona desvinculada a ambas partes y que no aparenta tener interés en la suerte que pueda correr el litigio, hace fé en juicio (Conf. Cam. de Paz, T. 2, pág. 246). Basta este solo hecho por su gravedad (ver Ley Nº 12148 art. 35 inc. c) para hacer procedente el despido. No está en la ley ni puede estarlo en su espíritu, la obligación de la empresa de mantener entre su personal a aquellos empleados que no observan buena conducta. El empleado de comercio —dijo el diputado Courel, durante la discusión de la ley 11.729— debe ser un fiel ejecutor de las órdenes e instrucciones que reciba, como debe poner en su servicio la mayor diligencia y actividad, de modo tal que la colaboración exigida esté en un todo de acuerdo con el propósito y fin de la actividad que realiza. Así puede concluirse que el preaviso y la indemnización por despido no son obligaciones a cargo del empleador cuando el empleado de comercio invoca motivo ilegítimo o ha cometido falta grave que impida la continuación del contrato de empleo (ver Diario de Sesiones de la Hon. Cám. de Diputados, año 1932 T. V. pág. 200).

3º — Los testigos que ha presentado el actor no pueden destruir —en mi opinión— la prueba que acabamos de estudiar. Ellos se limitan a decir en resumen que el actor se desempeñaba correctamente, cumpliendo con sus deberes; y que era trabajador y de buenas costumbres (ver declaraciones de fs. 26 y vta., 27 y vta., 27 vta. 28, 28 vta. 29, 29|30, 30|31 y 31|32). La opinión o creencia que los testigos tienen sobre las condiciones morales de aquel, no quiere decir que él no haya podido cometer las faltas que hicieron procedente el despido. Tan es así que en las declaraciones citadas dicen que ignoran los motivos por los cuales se ha rescindido el contrato de trabajo (ver contestación a la 8a. pregunta del pliego de fs. 23); no niega su existencia y por lo tanto ni siquiera puede afirmarse que haya contradicción en la prueba testimonial producida por ambas partes: la del actor es abstracta, general; y la del demandado concreta, con relación a ciertos y determinados hechos.

Por todas las consideraciones expuestas; y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 217, 215 y 231 del Cód. de Proc., 159 y concordantes de la ley 11.729,

FALLO:

Rechazando la demanda en todas sus partes. Con costas; a cuyo efecto regulo los honorarios de los Dres. Uriburu Michel y López Sanabria en las sumas de ochenta y cinco pesos; y sesenta y cinco pesos moneda nacional respectivamente.

vamente (Art. 2.º, 3.º 4.º, inc. 3.º y 11 de la Ley 689).

Cópiase, repóngase y notifíquese legalmente.

I. ARTURO MICHEL ORTIZ

Ricardo R. Arias — Escribiendo Secretario.

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 200 — Salta, 16 de Julio de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 11 por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 1093—letra L, del señor Leonardo J. Lemoide; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.— Notifíquese y repongase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin cargo

Nº 201 — Salta, 16 de Julio de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 11 por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente Nº 1094—letra L del señor Leonardo J. Lemoide; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.— Notifíquese y repongase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

Nº 202, — Salta, 16 de Julio de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 4 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 1151—letra P, del señor Edmundo Pedro Portal; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.— Notifíquese y repongase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin cargo

Nº 203 — Salta, 16 de Julio de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, lo informado a fs. 11 por el señor Escribano de Minas y lo manifestado

a fs. 12, esta Dirección General de Minas, resuelve: No hacer lugar a la renuncia formulada a fs. 12 por don Pedro Cendra, por estar fuera de término y declárase caduco el presente expediente N.º 1391—letra C, del señor Pedro Cendra; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. — Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 961 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por fallecimiento de doña PAULA CANALS DE AGUIRRE, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. Salta, 18 de julio de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

\$. \$ 35.—

e|19|7|45 — v|24|8|45.

Nº 909 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado Civil Segunda Nominación del Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de MIGUEL FIGUERA o MIGULL FIGUERA RUBIES. — Salta, Julio 3 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

\$ 35.00

e|4|7|45 - v|8|8|45.

Nº 894 Sucesorio. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don FELIPE SANTIAGO ALVAREZ y de doña LIBERATA o LIVERATA TORRES o LIBERATA o LIVERATA TORRES DE ALVARES, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que le corresponda. Salta, Junio de 1945 — \$ 35.— e|28|6|45 al 3|8|45.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 970 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Procurador don Diógenes R. Torres en representación de doña ISOLINA G. DE PAVELICH, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Tupal", jurisdicción del departamento de Chicomana de esta provincia, el que se denomina "San Juan o El Churcal" y teniendo por límites ge-

nerales los siguientes: Norte, con la finca "Entre Ríos" de don Reynaldo de Palgrave; Este, con propiedad de la sucesión de don Nicolás Tarceovich y parte de la propiedad de don Víctor Cedolini; Sud, con don Víctor Celedoni; y Oeste, con el camino que va de Rosario de Lerma a Chicoana, existiendo sobre este último límite, una fracción de terreno de propiedad de don Agustín Yonar que entra en la propiedad de la Sra. de Pavelich, en una extensión de 90 metros sobre el mencionado camino por 356.40 metros de fondo. El Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado el siguiente AUTO: Salta, Julio 14 de 1945. Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3|4, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación; comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiese a la Municipalidad de Chicoana y Dirección General de Inmuebles para que informen si la propiedad de que se trata afecta o no terrenos municipales o fiscales. Oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones, ofrecidas. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Julio 18 de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.

\$ 65.00

e|21|7|45 - v|27|8|45

Nº 969 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña Eloisa Bristos de Ribadeneira deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Gral. Güemes, departamento de Campo Santo de esta Provincia, denominado "casa y sitio", comprendido dentro de la manzana "A", e indicado como lote 4 de la misma del plano oficial de dicho pueblo, con una extensión de diez y seis metros de Norte a Sud por cuarenta y nueve metros con veintiocho centímetros de Poniente a Naciente, o sea una superficie de setecientos ochenta y ocho metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Sandalia de Zigarán; Sud, propiedad de Ramón E. Silva; Este, propiedad de la sucesión de Julio Cornejo, ocupada actualmente por Cristóbal Salgado; Oeste, calle Pedro F. Cornejo; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 13 de 1945. Y Vistos: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Gral. Güemes, jurisdicción del departamento de Campo Santo, de esta Provincia y publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y "Norte", y por el término de ley, como se pide y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de referencia; para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos linderos y demás circunstancias que lo individualizan del inmueble de que se trata. Recíbese la información ofrecida, a cuyo efecto librese oficio

como se pide. Oficiese a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de Güemes, para que informen si la propiedad de referencia afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal y señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución de la Provincia). Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. Salta, Junio 14 de 1945. JULIO R. ZAMBRANO — Secretario.

342 palabras: \$ 17.70

Nº 997 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado don Diógenes R. Torres, en representación de: Rosalía Liquitay de Burgos, Cresencia Felina Liquitay, Francisco Marcos Liquitay y Camilo Liquitay, por sus propios derechos y como tutor de sus hermanos menores Odilón Eufraio, José Gualberto, Emilio Augusto y Ernestina Liquitay, invocando la posesión treintañal de los siguiente inmuebles: a) Una CASA Y SITIO con 4 habitaciones y cocina, con los siguientes límites: Naciente, Sud y Norte, con sucesión de Manuel Copa y Poniente, con calle Principal del pueblo. b) Una FRACCIÓN DE ESTANCIA, con las siguientes límites: Naciente, con parte de la estancia "Las Trampas" de sucesión de Marcos Liquitay y Delicia Villada de Liquitay y propiedad de Manuel Colque; Poniente, con Juan Cárdenas; Sud, con Manuel Colque y Rafaela C. de Barrios y Norte, con Compañía Inglesa. — Ambos inmuebles catastrados bajo N.º 458. — c) Un RASTROJO denominado "El Sauce", limitando: Norte, con potrero "El Alto", de sucesión de Marcos Liquitay y Delicia Villada de Liquitay; Sud, con Dámaso Tapia; Este, con Pedro Cárdenas y Oeste, con Macedonio Barrios. d) Un RASTROJO denominado: "El Cardón", limitando: Norte, con potrero "El Alto" y propiedad de Dámaso Tapia; Sud, con potrero "La Banda"; Este, con potrero "El Arenal" y Oeste, con callejón público. Catastrados ambos bajo Nº 456. e) Un POTRERO denominado "El Alto", limitando: Norte con el potrero "El Sauce", Sud, con propiedad de Senobia L. de Colque, Este con Rafaela C. de Barrios y Oeste con rastrojo "El Cardón" y propiedad de Dámaso Tapia. Catastrado bajo N.º 455. f) Un POTRERO denominado "La Banda", limitando: Norte y Oeste con propiedad de la Compañía Inglesa; Sud con rastrojo "El Cardón" y Este con potrero "El Arenal". g) Un Potrero denominado "El Arenal" limitando: Norte con propiedad de Delfina T. de Copa, Sud con potrero "La Banda", Este con el rastrojo "El Cardón" y Oeste con campos de la Compañía Inglesa. Ambas catastradas bajo N.º 457. TODOS LOS INMUEBLES ANTERIORMENTE DESCRIPTOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL DISTRITO DE AMBLAYO, DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS DE ESTA PROVINCIA. h) ESTANCIA "Las Trampas" u "Orquetas", situada en el DEPARTAMENTO DE LA VIÑA DE ESTA PROVINCIA, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad de Juan Cárdenas y la estancia "Orqueta", Sud, propiedad de Manuel Colque y Rafaela C. de Barrios, Este, propiedad de Angel Tapia y Macedonia Barrios y Oeste con estancia y Río "Orqueta". Catastrado bajo N.º 317, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Febrero 5 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs.

11|13 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y por el que actor indique en el momento de su notificación, y por el término de treinta días, y una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en estos autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlo valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese en cualquier audiencia la declaración a los testigos Crisanto Barrios, Erasmo Flores, Augustín Martínez, Angel Tapia y Pedro Cadena, a tenor del interrogatorio de fs. 13. Previamente requiérase de la Dirección General de Catastro de la Provincia y de la Municipalidad de San Carlos, informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales municipales dentro del perímetro denunciado, a cuyo efecto, oficiesese. A los fines de la recepción de la Prueba testimonial ofrecida, oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de Amblayo. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o días subsiguiente hábil en caso de que alguno de éstos fuere feriado. Repóngase la foja y notifíquese. A. AUSTERLITZ.

Se hace constar que por resolución posterior se modifica el auto anterior, en el sentido de establecer que se trata de varios inmuebles; ordenando que la publicación de edictos se efectúe en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, únicamente, y que se oficie también a la Municipalidad de La Viña.

Lo que el suscrito Secretario hace, saber, a sus efectos. Nueve palabras testadas. No Valen —Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. \$ 65.00 — e|14|7|45 - v|20|8|45.

N.º 903. — POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado el doctor Ernesto F. Bavio por doña Micaela Romero de Cruz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno ubicada en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma, con todo lo edificado y plantado, con una superficie de seis hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Oeste, con propiedad de Mariano Linares, hoy de Domingo Espagnol; y al Este, con propiedad de doña Cruz Guzmán de Romero, hoy María Romero de Colque; el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 19 de 1945. — Por presentado y por constituido el domicilio. Téngase al doctor Ernesto F. Bavio en la representación invocada en mérito del testimonio de poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma. Publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y Boletín Oficial, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezca a hacerlos valer, debiendo especificarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de La Silleta —R. de Lerma— para que informen si la propiedad cuya posesión se pretenda acreditar, afecta o no algún-

bien fiscal o municipal. Oficiese como se pide a la Dirección General de Rentas, y recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes o jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SYLVESTER.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Junio 25 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario. \$ 65.— e|2|7|45 — v|6|8|45

N.º 891. EDICTO POSESION TREINTAÑAL —

Habiéndose presentado don MANUEL QUIROZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de Saucelito, departamento de Orán, de esta Provincia, con superficie de setecientos ochenta y siete hectáreas con cincuenta centiáreas, según deslinde, mensura y amojonamiento practicado por el Agrimensor Luis Busignani y aprobado judicialmente por auto del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Martín Gómez Rincón, de fecha 18 de septiembre de 1916, con los siguientes límites: Norte con Saucelito; Sud, con otra fracción de Potreros; Este, río San Francisco; y Oeste, Palmar y Palmarcito, el Sr. Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, junio 19 de 1945: Ampliación del decreto que antecede. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 6 y 4 vta., cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a este Juzgado para hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del presente, sin su intervención. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o días subsiguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 23 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. Importe \$ 65.—.

e|27|6|45 — v|2|8|45

Nº 876 — POSESION TREINTAÑAL. —

Habiéndose presentado el doctor José María Saravia con poder de don Ciriaco Laudino Marquez, deduciendo acción de posesión treintañal de dos fracciones de terreno catastrada bajo el número G. 270, denominadas ambas fracciones Finca San Rafael, ubicadas en el Departamento La Candelaria; Distrito de El Jardín y encerradas dentro de los siguientes límites: fracción A: Por el Sud, terrenos de doña Rosario Molina de Cancino, luego de Ruiz; Norte, con terrenos de don Amadeo Cancino; Por Naciente, con terrenos de Marcelino Chavarría y Honorica Rodas de Jurado; y por el Oeste, con terrenos de Gregorio Vélez y quince metros de terreno de callejón hasta dar con la acequia El Molino por la parte Norte. Esta fracción esta compuesta de una extensión de 250 mts. de Norte a Sud, por una legua y media más o menos de fondo de naciente a poniente. La fracción B. Limita: Al Norte con la fracción anteriormente designada; Sud, con propiedad de Marcelino Chavarría; Naciente con el Río Salí y Oeste con propiedad de don Juan José Castellanos. Esta fracción tiene una extensión aproximada de 245

metros -288 milímetros de frente por legua y media de fondo; el señor Juez en lo Civil doctor M. López Sanabria interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Abril 20 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor José María Saravia en la representación invocada, en mérito a la certificación que antecede, y désele la correspondiente intervención. Por deducida la acción treintañal y publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, como se pide, llamando a todos los que se creyeren con derecho sobre los inmuebles de que se tratan para que comparezcan por, ante este Juzgado, a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Recíbese la declaración de testigos en cualquier audiencia. Oficiéese a la Municipalidad de El Tala, Departamento de La Candelaria y a la Dirección General de Catastro para que informen si las fracciones de terrenos de referencia, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Para notificaciones en Secretaría señálense los días Lunes y Jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — M. LOPEZ SANABRIA, — Salta, 3 de Abril de 1945. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. \$ 65.—

e|21|6|45 al 27|7|45.

DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO

N.º 888 — EDICTO: Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera nominación en lo Civil a cargo del Doctor Manuel López Sanabria, el Doctor Juan A. Urrestarazu, con poder suficiente y en representación del señor Miguel Sastre, como propietario de la finca denominada "Carreta Quebrada" y "Puerta de Gil", ubicada en el Partido de Pitos, 2a. Sección del Dpto. de Anta de esta Provincia, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la misma, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Arenal de Doña Ernestina Medrano de Mejuto; Sud, con la finca San Roque de Don Pedro S. Palermo; Este, con la finca Mosquito de Don Roque Cuéllar; Oeste, con la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino que la separa de la otra fracción de la misma finca, de propiedad del señor Miguel Sureda, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 14 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias en autos. Habiéndose llenado los extremos legales del Art. 570 del Cód. de Procedimientos practíquese por el perito propuesto D. Herman Pfister, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar, a los linderos de la finca y demás circunstancias del Ar-

tículo 575. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 19 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

295 palabras: \$ 64.—

e|27|6|45 — v|2|8|45.

Nº 869 — EDICTO: Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés, en representación de la Provincia de Salta, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del lote Fiscal Nº 33, ubicado en el departamento de Anta de esta Provincia, con una extensión de veinte mil hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: Norte, Lote II de las 86 leguas; Sud, el arroyo de Las Tortugas; Este, finca San Fernando y lote Fiscal Nº 32 y Oeste con las cumbres del Cerro de la Ronda. Excluyéndose de estas operaciones las fracciones otorgadas en merced el año 1846 a José María Copa y Francisco Copa incluida dentro de los límites señalados. A lo que el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, del juzgado de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, dictó la siguiente providencia: — "Salta, junio 14 de 1945. — Habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc., practíquese por el perito propuesto don Napoleón Marteatrena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble determinado, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", en la forma prescripta por el art. 575 del Cód. de Proc. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. ALBERTO E. AUSTERLITZ. Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los que se consideren con derecho o tengan algún interés, para que lo hagan valer. — Salta, junio 18 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

e|19|6|45 — v|26|7|45

Sin cargo

REMATES JUDICIALES

N.º 887. — POR JOSE MARIA DECAVI. — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A LA TOTALIDAD DE LA FINCA "PUERTA TASTIL" ANTES "CORRALITO". — BASE: \$ 26.666.66.

El 2 de Agosto de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Santiago del Estero Nº 551, por orden del Sr. Juez en lo Civil, 3a. Nominación, dictada en autos "Ejecutivo - Dr. José María Saravia vs. Doña María Mercedes Torino de Saravia Cánepa", subastaré públicamente, con base de \$ 26.666.66 m/nal equivalentes a las 2|3ras: partes de la valuación fiscal los derechos y acciones que corresponden a la demandada sobre la finca denominada "Puerta Tastil" (antes "Corralito" apta para ganadería y agricultura, ubicada en la Quebrada del Toro, Departamento Rosario de Lerma; con extensión de 6.337 hectáreas y 6.470 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Sud, finca "El Gólgota"; Poniente, con la cordillera del "Chorro" y terrenos de los herederos de Gaspar Cruz; Norte, con la línea que baja de la cumbre más alta del "Chorro" y sigue por la "Abra de Corralito"; las serranías de "Los Barcos", camino del

"Guaicohondo" hasta los bajos de la misma Puerta Tastil y Naçiente, con el Río Toro.

En el juicio Sucesorio de Angela Arias de Aráoz, María Aráoz de Torino y Micaela Aráoz de Chavarría, expediente N.º 2908 año 1936 que se tramita en el Juzgado en lo Civil y 3a. Nominación, Adscripto Vieira, consta lo siguiente: a) A fs. 30 vta., a 31 vta., se declaró única y universal heredera de doña María Aráoz de Torino, a su hija legítima Doña María de las Mercedes Torino Aráoz o sea la ejecutada. b) A fs. 50, la ejecutada denuncia como patrimonio sucesorio de su nombrada madre legítima, Doña María Aráoz de Torino, la finca "Puerta Tastil" avaluado en la suma de \$ 40.000.—, solicitando a la vez que el inventario y avalúo sea ampliado con este bien, lo que el Juzgado hizo lugar a fs. 54 y vta. De donde se deduce que los derechos y acciones que se ofrecen en venta por licitación con el presente edicto de remate, equivalente a la totalidad de la finca "Puerta Tastil". (antes "Corralito").

El inmueble a subastarse reconoce hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, que se constituyó originariamente por \$ 17.000.—, m/nal, reconociendo a la fecha varios servicios atrasados que hacen montar el crédito citado. El adquirente puede gestionar transferencia de dicho crédito hipotecario para continuar sirviéndolo si así lo deseara y sin el Banco lo acordara. En el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de precio. Publicaciones en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL.

NOTA IMPORTANTE: El inmueble descripto contiene mejoras consistentes en casa habitación principal, corrales varios; rastrojos, alfaldos y otros para cultivos varios; casas para obreros, etc. Está influenciado por camino nacional que va a Chile y a Bolivia; por estación del ferrocarril a Huaytiquina. Funciona Escuela Nacional. Tiene riego por comisión otorgada por el Gobierno Provincial. Comisión a cargo del comprador — J. M. DECAVI.

493 palabras: \$ 88.90.

v| 27|6|45 - v|2|8|45

QUIEBRAS

Nº 965 — QUIEBRA: AUDIENCIA: En la quiebra de JOSÉ JUNCOSA pedida por el mismo este Juzgado de Comercio resolvió: "Salta, Junio 19 de 1945. — Autos y Vistos: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el art. 55 de la ley 11719 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13, inciso 2º y 3º y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a don José Juncosa, comerciante establecido en Lumbreras. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en esta quiebra a cuyo efecto señálase el día veintuno a horas doce para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el doce del corriente fecha de la presentación. Señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día tres de Agosto del corriente año a horas 10 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella, sea cual

fuere su número. Oficiése al señor Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que será abierta en su presencia por el síndico o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; íntímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; pécédase por el Juez de Paz del lugar y el síndico a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 y decretése la inhibición general del fallido, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción. Comuníquese a los señores jueces la declaración de quiebra a los fines previstos por el art. 122 y cítese al señor Fiscal. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "Norte" y en BOLETIN OFICIAL. — I. A. MICHEL O". — Salta, Junio 21 de 1945. Atento el resultado del sorteo nómbrase a don José María Decavi síndico para que actúe en esta quiebra y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia. I. A. MICHEL O". — Salta, 26 de Junio de 1945. Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario. \$ 45.—. e|20|7|45 — v|28|7|45

actuará en esta quiebra a cuyo efecto señálase el día doce del corriente a horas doce, para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fíjase como, fecha provisoria de la cesación de pagos la de presentación de la deudora, 17 de mayo del corriente año. Señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día veintisiete de julio próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella, sea cual fuere su número. Oficiése al señor Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, la que será abierta en su presencia por el síndico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; íntímese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida, para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; pécédase por el Juez de Paz del lugar y el síndico a la ocupación bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias de la fallida, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 y decretése la inhibición general de la fallida, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción. Comuníquese a los señores jueces la declaración de quiebra a los fines previstos por el art. 122 y cítese al Sr. Fiscal. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. Señálase los días martes y viernes o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. Cópiese, róngase y notifíquese. I. A. MICHEL O". — "Salta, Junio 12 de 1945. — Atento el resultado del sorteo, nómbrase a don Pedro Baldi síndico para que actúe en este juicio y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia. — I. A. MICHEL O". — Lo que el suscrito hace

saber. — Salta, Junio 13 de 1945. Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario. \$ 45.—. e|19|7|45 — v|27|7|45

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.o — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

BALANCE

N.º 971:

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ORAN

DEBE:

HABER

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE CAJA DE TESORERIA MUNICIPAL

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1945

Saldo al 1º de Abril de 1945	\$ 760.62
ENTRADAS	39.560.60
a) Ingresos Presupuestados	36.727.67
Capítulo 1º:	
Afirmados, Cercas y Veredas	2.393.64
Capítulo 2º:	
Alumbrado Público	1.188.92
Capítulo 3º:	
Ambulancia y Piso	67.20
Capítulo 4º:	
Arena y Ripio	43.50
Capítulo 5º:	
Arriendos y Bosques	135.55
Capítulo 6º:	
Cementerio	419.70
Capítulo 7º:	

SALIDAS	42.571.90
a) Egresos Presupuestados	36.638.59
a) Egresos Presupuestados	36.638.59
Departamento Ejecutivo	2.710.—
Inciso 1 - Item 2:	
Departamento de Hacienda	2.390.38
Inciso 2 - Item 3:	
Asistencia Social	268.20
Inciso 3 - Item 4:	
Baños Públicos	432.55
Inciso 4 - Item 5:	
Servicios Públicos	11.353.83
Inciso 5 - Item 6:	
Irrigación	1.378.73
Inciso 6 - Item 7:	

DEBE:

HABER:

ENTRADAS

Conservación de Calles	892.50
Capítulo 8º:	
Chapas para Vehículos	54.10
Capítulo 9º:	
Espectáculos Públicos	200.—
Capítulo 10º:	
Inspección de Higiene	292.62
Capítulo 11º:	
Irrigación	68.06
Capítulo 12º:	
Líneas y Niveles	4.76
Capítulo 13º:	
Matrículas para Conductores	99.25
Capítulo 14º:	
Matrículas para Constructores	100.—
Capítulo 15º:	
Motores y Calderas	37.—
Capítulo 16º:	
Matadero	8.574.40
Capítulo 17º:	
Mercado Municipal	3.556.25
Capítulo 18º:	
Multas	70.—
Capítulo 19º:	
Patentes Generales	3.725.25
Capítulo 20º:	
Pesas y Medidas	98.55
Capítulo 21º:	
Publicidad y Anuncios	84.20
Capítulo 22º:	
Rodados	10.319.95
Capítulo 23º:	
Rifas	10.—
Capítulo 24º:	
Rentas Atrasadas	3.951.05
Capítulo 25º:	
Servicios Varios	36.62
Capítulo 26º:	
Sellado	304.60

b) Otros Ingresos 2.832.93

Recursos Especiales	1.382.22
Cuentas en Suspenso	806.31
Recargos Comisión Cobranza	

c) Movimiento de Capitales

Bienes Raíces	644.40
---------------	--------

Banco Provincial de Salta	38.699.09	
Banco de la Nación Argentina	3.866.57	42.565.66
Cheques emitidos		

TOTAL \$ 82.886.88

Saldo Disponible en Caja Tesorería Municipal	\$ 754.38
Saldo Disponible en Banco de la Nación Argentina	\$ 1.127.66
Saldo Disponible en Banco Provincial de Salta	\$ 7.567.52

TOTAL SALDO DISPONIBLE \$ 9.449.56

SALIDAS

Subvenciones	1.685.60
Inciso 7 - Item 8:	
Copa de Leche	797.65
Inciso 8 - Item 9:	
Gastos de Administración	2.488.94
Inciso 9 - Item 10:	
Obras Públicas	6.171.71
Inciso 10 - Item 11:	
Plaza, Vivero, Parques y Paseos	993.97
Inciso 11 - Item 12º	
Arriendo y Bosques	156.55
Inciso 12 - Item 13:	
Leyes Especiales	1.904.02
Inciso 13 - Item 14:	
Matadero Municipal	752.10
Inciso 14 - Item 15:	
Mercado Municipal	2.969.16
Inciso 15 - Item 16º	
Banda Municipal	185.20

a) Otros Egresos 5.933.31

Cuentas en Suspenso	3.835.55
Decreto Nº 171. Aportes Escuela	
Artes y Oficios	600.—
Capítulo 1º. Afirmados, Cercas y Veredas	38.78
c) Movimiento de Capitales	
Materiales y Herramientas para	
Calles	84.—
Cuentas a Pagar	52.65
Muebles y Utiles	138.50
Cuentas Corrientes - Pedro Vega	1.183.83

Banco de la Nación Argentina	3.198.74	
Banco Provincial de Salta, depósitos efectuados	36.361.86	39.560.60

Saldo que pasa al Tercer Trimestre \$ 754.38

TOTAL \$ 82.886.88

Orán, 7 de Julio de 1945.

Conforme:

Carlos A. Eckhardt
Interventor de la Comuna

Fdo.
Vº Bº

Moisés Colque Riera
Secretario

Ricardo Marsilli
Contador

Isidoro Hueso
Tesorero

Con cargo